



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Edgar Mayo Villegas
Asunto	Terminación por pago total de la obligación
Radicación	633024089001-2017-00031-00

Dentro del presente proceso, solicitan la apoderada general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total [capital e intereses] de todas las obligaciones, así como de las costas, lo mismo que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré que sirvió de base para la ejecución, para que sea entregado exclusivamente al demandado.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del CGP, pues proviene de los apoderados general y judicial de la parte ejecutante, la primera quien cuenta con la facultad expresa para terminar todo tipo de procesos ejecutivos según Escritura pública No.0881 del 25 de junio de 2018, (Fls. 48 al 55 C-1); el escrito acredita el pago total de la obligación demandada capital, intereses y costas [fl 47 C.1]. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como no existe remanente embargado, se procederá al levantamiento de la medida de EMBARGO de las sumas de dinero de propiedad del demandado EDGAR MAYO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.801.435, y sus correspondientes rendimientos, depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto a su nombre en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se ordenará el desglose y la entrega al ejecutado de los documentos que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo, pagarés Nos. 054306100001686 y 4866470210380929; déjense las constancias respectivas. Una vez la parte interesada aporte los emolumentos necesarios se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor EDGAR MAYO VILLEGAS, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de las sumas de dinero de propiedad del demandado EDGAR MAYO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.801.435 y sus correspondientes rendimientos, depositadas en cuentas de ahorros,

cuentas corrientes, CDT, CDAT, bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto a su nombre en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose y la entrega al ejecutado de los documentos que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo, pagarés **Nos. 054306100001686 y 4866470210380929**. Déjense las constancias respectivas. Una vez la parte interesada aporte los emolumentos necesarios se procederá de conformidad.

QUINTO: Ejecutoriada y en firme la decisión, verifíquense las anotaciones en los libros respectivos y archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

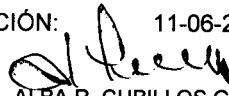
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 029

FIJACIÓN: 11-06-2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria